

Señor

JUEZ 8 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA

ESD

**REF.: ACCION DE GRUPO DE MARTHA PATRICIA JAIME Y OTROS  
CONTRA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y OTROS. RAD: 2015-00143-00.**

**CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con CC No. 72.197.791 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 93.032 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **URBANIZADORA METROPOLITANA SAS y FUNDACION NORMANDIA**, personas jurídicas con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, me permito formular **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto del **nueve (9) de marzo de 2022**, por el cual se convoca a una audiencia de pruebas, por las siguientes razones:

#### I.- CONSTANCIA INICIAL

Mis mandantes radicaron, antes de la presentación de este memorial, una petición de nulidad del proceso, como quiera que el Juzgado ha violado su derecho fundamental al debido proceso y derecho de contradicción, lo que fue explicado a través de aquella petición, debidamente soportada en las causales correspondientes de nulidad procesal.

En consecuencia, el suscrito deja constancia que la presentación de este escrito no constituye renuncia a las nulidades invocadas, las cuales pedimos se decreten, y este escrito debe entenderse como una impugnación contra una decisión inserta en un procedimiento nulo, decisión nula también, pero

que además en sus fundamentos incurre en precisos desaciertos como se pasa a explicar.

## II.- FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

**2.1.-** FUNDACION NORMANDIA y URBANIZADORA METROPOLITANA SAS tal y como obra en el proceso solicitaron se decretara y practicara un dictamen pericial, petición a la cual accedió el señor Juez como se evidencia en el auto por el cual se decretaron las pruebas del proceso.<sup>1</sup>

En la citada providencia, así como en otras que le siguieron, se estableció el alcance del dictamen pericial, así como **cada uno de los interrogantes que el perito designado debía resolver en forma clara y ordenada**. Tales interrogantes, presentados en su oportunidad por mi mandante, quedaron expresamente consignados en el auto que decretó la prueba, así como en otros documentos obrantes en el expediente.

**2.2.-** Tanto la Ley procesal vigente al momento en que se solicitó la prueba (CPC), como la vigente el día de hoy (CGP) claramente condicionan el traslado de un dictamen pericial, **QUE DEBE HACER POR AUTO**, al hecho inexorable de que dicho dictamen sea completo e íntegro. Es decir, que no se trate de un informe incompleto o de un informe con el cual no se responden todos y cada uno de los interrogantes elevados por la parte que solicitó la prueba.

Ello por cuanto quien pidió el dictamen, y con base en cuya petición se decretó el mismo, tiene derecho a que el perito responda uno a uno los interrogantes o preguntas que le fueron puestas de presente en la solicitud de la prueba, a la vez que tiene derecho a ejercer válida y adecuadamente el

---

<sup>1</sup> Auto del 19 de agosto de 2016.

derecho de contradicción respecto de dicho medio probatorio, lo cual sería difícil y hasta imposible realizar si no se cuenta con el estudio y pronunciamiento completo y final del auxiliar designado. Y solo del auxiliar designado, no de personas no designadas como peritos, como ya lo hemos explicado.

**2.3.-** El señor Juez mediante auto del 9 de marzo de 2022, que sea dicho de paso **nunca** le fue notificado a mi mandante por vía de mensaje de datos como siempre lo había hecho el mismo Despacho a petición nuestra, da cuenta (i) de que el perito presentó el 14 de diciembre de 2021 el informe final y (ii) que por ello lo convoca a audiencia del 20 de diciembre de 2022 a las 9:00 am.

Revisado Tyba debe destacarse:

a.- Que el llamado informe final al que se alude en el auto del 9 de marzo de 2022, fue presentado, al parecer por el perito, el 14 de enero de 2022 y no el 14 de diciembre de 2021 como se anuncia en el auto del 9 de marzo de 2022. Y tan solo hasta el 23 de enero de 2022 se insertó o registro la actuación en Tyba consistente en la presentación por el perito del llamado informe final. **Así aparece en Tyba con fecha de registro 23 de enero de 2022 a las 7:30:58 P.M.**

b.- Que el llamado informe final no contiene, y pedimos al despacho lo revise y verifique, las respuestas a cada uno de los interrogantes elevados por mis mandantes al solicitar la prueba pericial, y conforme, también al decreto de dicha prueba pericial. Fuera de que el informe está integrado por varios escritos, presentados en momentos diferentes, y respecto de los cuales no se ha dado traslado por auto, como lo ordena la ley, en tales escritos separados, diferentes y presentados en momentos distintos, no aparece claramente y en forma ordenada las respuestas a todos los interrogantes elevados por mi mandante.

c.- Que el señor Juez ha pasado por alto que hasta la fecha no ha dictado y notificado el auto por el cual da traslado al dictamen pericial, debidamente integrado, **actuación que solo es competencia del Juez**, ya que la ley - específicamente el artículo 228 del CGP- así lo ordena; y siendo la ley procesal de orden público y de obligatorio cumplimiento, el traslado o puesta en conocimiento del dictamen COMPLETO que responda todas las preguntas de mis mandantes, debe hacerse mediante **providencia judicial** antes de que se cite al perito a audiencia en el cual deberá explicar su experticio.

**2.4.-** No estando el dictamen rendido por el perito acorde con todos y cada uno de los interrogantes planteados por la parte demandada, así como respondiendo en forma clara y ordenada tales interrogantes, a lo que se agrega el que el señor Juez no ha dado cumplimiento al mandato de emitir auto poniendo en conocimiento el dictamen o dando traslado del mismo (como lo había hecho el cinco de febrero de 2021), mal puede convocarse al perito a audiencia de pruebas, como mal puede, también convocarse a una audiencia de pruebas para el 20 de abril de 2022.

Es por lo anterior, que elevamos las siguientes

#### **IV.- PETICIONES**

**4.1.-** Sírvase señor Juez REVOCAR íntegramente el auto del nueve (9) de marzo de 2022, por el cual se convocó para el 20 de abril de 2022 a las 9 am a una audiencia de pruebas dentro del proceso en referenciado.

**4.2.-** Como consecuencia de lo anterior requiérase al perito señor Rolnan Gil para que responda en forma clara y ordenada cada uno y todos los interrogantes elevados por mis mandantes al pedir la prueba pericial.

**4.3.-** En todo caso y luego de que el perito integre el dictamen y responda todos los interrogantes elevados por mis mandantes sírvase el señor Juez **mediante auto** dar traslado a las partes del dictamen pericial integrado y completo que presente el perito Rolnan Gil y/o a poner en conocimiento dicho dictamen a las partes, ordenando al secretario del Juzgado que dicha providencia sea legalmente notificada a las partes.

### **III.- NOTIFICACIONES**

**Al suscrito** en la Calle 76 No. 54-11 Oficina 306 del edificio World Trade center de Barranquilla. Mi mail es: **cquinonesgomez@hotmail.com** y **en el recibo notificaciones del Despacho.**

Atentamente,



**CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ**

**T.P. 93.032**